

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

Callao, 02 de junio del 2017

Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 02 de junio del 2017, siendo las 11:19 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella Aste Jordán, Sr. Kurt Woll Müller, Sra. Giuliana Chacón Ramos, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y el Sr. Eric Cristofher Cornejo Ríos.

Por Acuerdo del Consejo Regional Nº 000043 del 10 de mayo se autorizó la licencia del Consejero Regional Sr. Kurt Woll Müller en el período comprendido del 17 al 27 de mayo del 2017.

Asiste, el abogado José Arturo Raa Tresierra, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

**I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Vamos a aprobar las Actas de las Sesiones Extraordinarias del 16 de mayo y 18 de mayo del 2017, las mismas que fueron remitidas a sus correos oportunamente. Si no hay alguna observación procederemos a la votación. Aprobadas por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

- 2.1. Recurso de Reconsideración interpuesto por los Consejeros Regionales Sr. Kurt. Woll Müller, Sra. Rosella Aste Jordán, Sr. Eric Cornejo Ríos y Sr. Fernando Sánchez contra el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000045 del 18 de mayo del 2017.

Pasa a la Orden del Día

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

El Consejero Delegado solicitó al Secretario del Consejo Regional se sirva dar lectura al Desistimiento presentado por el Consejero Regional Sr. Fernando Sánchez Gómez contra el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000045 del 18 de mayo del 2017,.

Sr. Oscar Araujo Sánchez
Consejero Delegado



Luis Fernando Sánchez, identificado con D.N.I. 25684629, en mi condición de Consejero Regional del Callao, con domicilio legal en el Asentamiento Humano Francisco Tudela, Mza. I, Lote 11, distrito de Ventanilla-Callao, atentamente digo:

Que, habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración, con fecha 30 de mayo del 2017, contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 del 18 de mayo del 2017 y ante el cual por mayoría declara la no aplicabilidad de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, el cual fue recepcionado en la misma fecha por la Secretaría del Consejo Regional, por lo que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 198º de la Ley de Procedimientos Administrativos General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y por convenir a mi derecho me desisto del procedimiento y la pretensión en razón a las siguientes consideraciones:

1. El Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2017, se encuentra arreglada a hecho y a derecho, en razón y de conformidad con el Artículo 30º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no estipula como causal de vacancia aplicable a los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales la inhabilitación en el cargo devenida de una sanción impuesta por un Tribunal Administrativo como es la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.
2. Que por un error involuntario de interpretación es que con fecha 30 de mayo último suscribí el Recurso de Reconsideración, interpuesto conjuntamente con los Consejeros Regionales Sr. Kurt. Woll Müller, Sra. Rosella Aste Jordán, Sr. Eric Cornejo Ríos, contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 del 18 de mayo del 2017
3. Por no estar de acuerdo con el citado recurso impugnatorio y de conformidad con lo que dispone el Artículo 198º de la Ley 27444, el mismo que establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 198.2 de la acotada norma señala que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
4. Consecuentemente al ser el procedimiento un acto procedimental a través del cual el administrado formula la renuncia a su pedido al interior del procedimiento administrativo, en otras palabras, el desistimiento con el medio a través del cual el administrado puede apartarse expresamente de un procedimiento administrativo, recurso o medio impugnatorio, pendiente de resolución.
5. Que es importante precisar que mediante Informe N° 527-2017-GRC/GAJ de fecha 18 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que por los fundamentos contenidos en dicho informe, dicha Gerencia es de la opinión que la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, que impone la sanción de inhabilitación de 4 años para el ejercicio de la función pública, no es aplicable con respecto al Gobernador Regional del Callao en ejercicio, Sr. Walter Mori Ramírez, ya que conllevaría a una declaración de vacancia y esta no se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

A usted Sr. Consejero Delegado solicito a tenor de lo dispuesto en el Artículo 198º de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, tenerme por desistido del Recurso de





Reconsideración de fecha 30 de mayo del 2017, que interpusiera en mi condición de Consejero Regional del Gobierno Regional del Callao, contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 de fecha 18 de mayo del 2017 en lo que respecta a mi parte, en razón de las consideraciones expuestas.

Callao, 31 de mayo del 2017.

A conocimiento del Consejo Regional.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Consejero Delegado indicó que se ha citado al Gerente de Asesoría Jurídica a fin que explique ante el seno del Consejo Regional sobre los alcances del Recurso de Reconsideración de fecha 30 de mayo del 2017, contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 del 18 de mayo del 2017 y ante el cual por mayoría el Consejo Regional declara la no aplicabilidad de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, el cual fue suscrita por los Consejeros Regional Sr. Woll, Sr. Sánchez, Sr. Cornejo y Sra. Aste.

En este estado, el Consejero Delegado saludó la presencia del Gerente General Regional Mag. Jorge Linares.

Hizo uso de la palabra el Abog. Marco Palomino, Gerente de Asesoría Jurídica, para explicar que los Consejeros Regionales ya adoptaron un Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se declara la no aplicabilidad de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, Expediente N° 519-2015-CG/INS, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de mayo del 2017, con respecto al Gobernador Regional del Callao en ejercicio, señor Walter Mori Ramírez. Este Acuerdo de Consejo ha sido materia de apelación en el mismo acto por parte del Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos y se ha informado por parte de Secretaría de Consejo de que el trámite de impugnación del Acuerdo ya ha sido remitido al Jurado Nacional de Elecciones, entidad que ha asumido competencia absoluta para poder revisar aquello que es materia de cuestionamiento.

Explicó el Gerente de Asesoría Jurídica que no podría el Consejo Regional tomar conocimiento de algo que ya es materia de avocamiento por parte del Jurado Nacional de Elecciones, que es la instancia máxima en materia de lo que se ha decidido mediante Acuerdo. Se está concluyendo en el informe legal que existe una sustracción de la materia que en términos generales es la imposibilidad que tiene el Consejo Regional de poder pronunciarse sobre ellos, puesto que es materia de apelación en el Jurado Nacional de Elecciones.

Hizo uso de la palabra el Gerente General Regional Mag. Jorge Linares para indicar que la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé que ante un mismo hecho procede un único recurso administrativo.

Preguntó en este estado el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo: ¿Cuál es el informe legal que ha emitido la Gerencia de Asesoría Jurídica?

En este estado el Consejero Delegado dio lectura a las conclusiones del Informe N° 0586-2017-GRC/GAJ de fecha 01 de junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica:





"CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se ha producido la sustracción de la materia en cuanto al Recurso de Reconsideración presentado por los Señores Consejeros Regionales: Eric Christopher Cornejo Ríos, Rosella Aste Jordán y Kurt Woll Müller con fecha 30 de mayo del 2017".

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos solicitó copia del Informe N° 0586-2017-GRC/GAJ de fecha 01 de junio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que el mismo sea materia de evaluación por el Consejo Regional.

Indicó el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos que solicita copia del recurso de apelación presentado dado que él no ha presentado ningún recurso de apelación, por lo que no sabe que es lo que se ha elevado al Jurado Nacional de Elecciones. Señaló que tiene a la vista el cargo del Oficio remitido por la Secretaría, firmado por el abogado José Arturo Raa Tresierra, con respecto que informa al Jurado Nacional de Elecciones que con fecha 24 de mayo del 2017 que el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos ha apelado. No tiene mayor conocimiento de donde está apelación.

Siguió con el uso de la palabra el Sr. Cornejo para indicar que bajo ningún término se debió elevar al Jurado Nacional de Elecciones su apelación hasta que él la presentara dentro de los plazos que la ley señala. Solicitó en este acto el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos se le explique cuál es la apelación que ha sido elevada al Jurado Nacional de Elecciones.

El Consejero Delegado dispuso que se le entregue al Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos se le entregue copia del documento solicitado. En este estado, el Sr. Cornejo solicitó que la misma le sea entregada en el acto.

El Secretario del Consejo Regional abogado José Arturo Raa Tresierra señaló que ya se le ha entregado copia del cargo al Consejero Regional Sr. Cornejo y además aclaró que en el mismo Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 del 18 de mayo del 2017, el Consejero Regional interpuso su Recurso de Apelaciones, lo que consta en el Acta respectiva.

Indicó el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos que lo que él está solicitando es el documento en el cual se encuentra fundamentada su apelación, que es lo que ha sido remitido al Jurado Nacional de Elecciones.

Señaló el Secretario del Consejo Regional abogado José Arturo Raa Tresierra que lo que se remite al Jurado Nacional de Elecciones es el Acuerdo del Consejo Regional donde se consigna que el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos interpone recurso de apelación.

Intervino el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para recordar que el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos fundamentó oralmente y esto figura en el Acta, el sustento de su apelación, por lo tanto no puede negarse todo lo que él habló públicamente en presencia de todos los Consejeros Regionales. Sería risible que se le entregue al Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos un cargo que no existe. Los fundamentos expuestos públicamente es materia suficiente para que él presente su apelación. Apeló y expuso fundamentos de hecho y de derecho, con los cuales el basó su apelación bajo su punto de vista y responsabilidad.

En estado el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué solicitó al Consejero Delegado tome nota sobre el pedido realizado por el Consejero Regional Sr. Cornejo porque a sabiendas

que él no ha presentado algo, exige algo que no existe, cometiendo errores de índole administrativo y tal vez de orden penal.

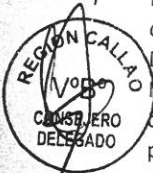
Finalmente el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué indicó que en anteriores sesiones ha solicitado copia certificada del documento presentado por el Consejero Regional Sr. Cornejo contra los Consejeros Regionales entre los cuales estaba él, que votaron a favor del Acuerdo del Consejo Regional materia de apelación. Señaló que haciendo las consultas pertinentes ante la Fiscalía le corresponde plantear una demanda judicial contra el Consejero Regional Sr. Cornejo, pues lo agravió y amenazó con iniciar un juicio penal sino votaba a su favor.

El Consejero Delegado dispuso que la copia solicitada por el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué se le sea entregada en un plazo perentorio de 24 horas.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos solicitó que sea textual la transcripción del Acta ya que el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué usa la mentira como argumento. En la Sesión pasada, el día martes que hemos sesionado, era el último día para presentar la apelación y para en autos en el acta de dicha Sesión. En ningún momento me rehusé, como faltamente lo indica, a presentar la apelación. La apelación o la impugnación como indiqué, por un error de concepto ya que no tengo yo los conocimientos legales y no soy tan ilustrado como el Consejero Regional Sr. Arturo Ramos, que me va a demandar, es la segunda vez que solicita dicho documento, amenazando, amenazas son esas. La carta notarial fue dirigida al Consejero Delegado porque es competencia de él ejecutar una Resolución de la Contraloría y al Sr. Walter Mori. En dicha Sesión, se presentó la reconsideración que es un recurso impugnatorio. Es más, durante la semana el Secretario del Consejo Regional me indicaba que tenía 8 días hábiles para poder presentarlo y estaba dentro del plazo establecido. Es más se dijo que iba a presentarla por escrito, porque se tienen que tomar transcripción o los fundamentos que yo haya podido explicar acá en Sesión de Consejo como parte de la apelación, no tendría que haber sido de esa manera. En tal caso, yo voy a remitir los considerandos de lo actuado al Órgano de Control Interno para que se evalúe si se ha procedido de manera correcta de parte del Secretario del Consejo Regional al haber enviado al Jurado Nacional de Elecciones un documento que él no ha suscrito. Adicionalmente, estamos actuando, tanto en la aprobación del Acuerdo N° 000044 y 000045, en base a una Resolución con la cual no hemos sido notificados oficialmente. El cree y lo solicita, porque es parte del tema que sea dejado sin efecto ambos Acuerdos de Consejo ya que nosotros como Consejo Regional hemos tomado una decisión en base a una Resolución con la que no hemos sido notificados oficialmente.

Indicó el Consejero Delegado que la Contraloría notificaba a nivel personal a los involucrados en el proceso y que de oficio hemos tomado conocimiento.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos indicó que en una Sesión de la Comisión de Administración Regional del día de hoy, en la que estuvo presente el Consejero Delegado, se nos informó que no se ha podido ejecutar la inhabilitación a los administrados, es decir a los demás procesados, porque no hemos sido notificados oficialmente como institución. Por ende, si no hemos sido notificados oficialmente para notificar a las doce personas que han incurrido en falta grave y muy graves, como está establecido, porque sí estamos nosotros habilitados para poder determinar la no aplicación. El informe y la explicación de la Gerencia de Asesoría Jurídica es sencilla, no hemos sido notificados oficialmente por ende no podemos sancionar a los demás involucrados además del Sr. Mori, pero sí por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite un informe legal diciendo que es inaplicable la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA. Si no hemos tomado conocimiento en base a que estamos trabajando. Solicito que sea dejado sin efecto el Acuerdo N° 000044 y 000045 por esos términos.





El Consejero Delegado señaló que si el Consejero Regional Sr. Cornejo lo cree conveniente puede interponer todas las acciones administrativas, legales o que correspondan.

Intervino el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para señalar que cabe hacer presente que nuevamente el Consejero Regional Sr. Cornejo falta a la verdad e intenta sorprender a todo el Consejo. Preguntó: ¿Cómo llegamos a conocimiento de esto? Se respondió asimismo indicando que uno de los implicados que es el Sr. Mori, comunicó a la Gerencia General y por eso llega al Consejo Regional.

En este estado el Consejero Regional Sr. Woll preguntó si el Acuerdo del Consejo Regional N° 000045 tiene motivación.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos indicó que habiéndose dicho que él falta a la verdad, solicitó al Consejero Delegado se escuche lo que indica Asesoría Jurídica. La entidad no ha tomado conocimiento oficialmente y tengo el audio de la Comisión de Administración Regional donde se establece lo que está diciendo.

Intervino el Gerente General Regional para indicar que la Resolución que llega del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República fue dirigida al Titular de la Entidad, pero recordemos que la Entidad donde se generan estos hechos administrativos no ha sido el Gobierno Regional sino al CAFED. La Resolución de la que ustedes han tomado conocimiento es la que le llega al Sr. Walter Mori a título personal, al Despacho del Gobernador. Lo que ha manifestado el Gerente de Asesoría Jurídica es que aún no nos ha llegado la Resolución. Orgánicamente el Consejo Regional es el competente para conocer el tema del Gobernador. El tema de los funcionarios ya entra a otra instancia que es la instancia administrativa que es a través del CAFED.

El Dr. Palomino, Gerente de Asesoría Jurídica indicó que también manifestó en la Comisión de Administración, que siendo un tema ejecutivo, el tema de los funcionarios involucrados lo verá la administración, no siendo competencia del Consejo Regional. El Consejo Regional es competente tratándose del Gobernador o Vice Gobernador.

El Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos señaló que, con el fin de evitar más demandas del Consejero Regional Sr. Ramos, es necesario aclarar que en todas las Sesiones del Consejo Regional y en las Comisiones, se graba. Si la justificación de no dar cumplimiento a la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA por parte del ejecutivo es que no hemos sido notificados oficialmente, ¿por qué razón nosotros hemos actuado para poder decidir con respecto a la inhabilitación, si tampoco hemos sido notificados oficialmente?. Simplemente dejo mi posición en Actas, si ustedes como Consejo Regional no quieren elevar como propuesta a voto dejar sin efecto el Acuerdo N° 000044 y 000045, perfecto.

El Gerente General Regional señaló que el Consejo Regional si ha tomado conocimiento oficialmente de la Resolución del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

Concluyó el Consejero Regional Sr. Eric Cornejo Ríos solicitando nuevamente se le remita el fundamento de su supuesta apelación, que hasta la fecha de la Sesión pasada teníamos plazo para presentar y cumplimos con presentar el Recurso de Reconsideración. Remitaré los actuados al Órgano de Control Interno y a su vez comunicaré al Jurado Nacional de Elecciones que se está sorprendiendo, burlando y tomando mi nombre para presentar una apelación, la cual no ha fundamentado.





En este estado el Consejero Regional Sr. Woll señaló que cree ha habido por parte de la Secretaría del Consejo Regional una mala asesoría, sobre lo dicho por el Consejero Regional Sr. Cornejo y segundo que en estos momentos estamos presentando un documento firmado por el cual quien interviene así como los Consejeros Regionales Sr. Sánchez, Sr. Cornejo y la Sra. Aste Jordán estamos retirando el recurso de reconsideración presentado en la Sesión anterior.

En este estado, el Consejero Delegado solicitó a la Secretaría del Consejo Regional de lectura al escrito presentado.

**RETIRO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº
000045 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2017**

SEÑOR CONSEJERO DELEGADO – PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

ATT.: ABOG. ARTURO RAA TRESIERRA – SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

ERIC CORNEJO RÍOS, identificado con D.N.I. Nº 4294972; ROSELLA ASTE JORDÁN, identificado con D.N.I. Nº 44793499; FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con D.N.I. Nº 25684629 y KURT WOLL MÜLLER, identificado con D.N.I. Nº 25612822, Consejeros Regionales del Callao, en ejercicio a usted, con las debidas consideraciones, expresamos:

Que, habiendo tomado conocimiento de una supuesta apelación presentada por el Consejero Eric Cornejo Ríos, firmante de nuestro recurso de reconsideración, es que procedemos a retirar el mismo.

Por tanto:

Téngase presente lo expuesto y proveer de acuerdo a ley.

Callao, 02 de junio del 2017

Siendo las 12:30 horas del 02 de junio del 2017 y habiéndose retirado el recurso de reconsideración, no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JORGE ISRAEL BOTTON SAPDEVILA
Secretario del Consejo Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO